

DEPARTAMENT DE POLÍTICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

EDICTO

de 21 de julio de 1988, sobre una Resolución adoptada por el Conseller de Política Territorial i Obres Públiques referente al municipio de Castellar del Vallès.

El Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, de conformidad con lo que disponen la Ley del suelo y el Real Decreto 1385/1978, de 23 de junio, ha resuelto, en fecha 4 de julio de 1988, el asunto que a continuación se indica:

Modificación del Plan general de ordenación municipal de la comarca de Sabadell en el ámbito del Plan parcial La Bruguera, de Castellar del Vallès

Vista la propuesta de la Dirección General de Urbanismo y de acuerdo con los fundamentos en ella se exponen, he resuelto:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan general de ordenación municipal de la comarca de Sabadell en el ámbito del Plan parcial La Bruguera, de Castellar del Vallès, promovida y remitida por el Ayuntamiento a instancia del Instituto Catalán del Suelo.

Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, cabe la interposición de recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Conseller de Política Territorial i Obres Públiques de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de esta publicación. Dicho recurso se considerará desestimado si pasa otro mes sin que haya habido resolución expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

Barcelona, 21 de julio de 1988

CARLOTA BARCELÓ I BASIL
Secretaria de la Comisión de Urbanismo
de Cataluña

(88.203.071)

EDICTO

de 26 de julio de 1988, sobre un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona referente al municipio de Castellar del Vallès.

La Comisión de Urbanismo de Barcelona, en sesión celebrada en fecha 26 de julio de 1988, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona de 8 de junio de 1988, que se transcribe a continuación:

"Visto el expediente de modificación del Plan parcial Pla de la Bruguera, promovido por el Instituto Catalán del Suelo y remitido por el Ayuntamiento de Castellar del Vallès;

"Dado que la modificación del Plan parcial desarrolla una modificación del Plan general de la comarca de Sabadell en el ámbito de El Pla de la Bruguera, que se ha tramitado simultáneamente y se ha informado favorablemente en esta misma sesión;

"Considerado el informe del Servicio Territorial;

"Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, esta Comisión acuerda:

"—1 Aprobar definitivamente la modificación

del Plan parcial de ordenación Pla de la Bruguera, de Castellar del Vallès, promovida por Incasol y remitida por el Ayuntamiento, suspendiendo la ejecutividad de la aprobación definitiva hasta que se apruebe definitivamente la correspondiente modificación del Plan general de ordenación de la comarca de Sabadell en El Pla de la Bruguera.

"—2 Recomendar al Instituto Catalán del Suelo y al Ayuntamiento de Castellar del Vallès que, mediante un Plan especial, se replantee la ordenación de las manzanas delimitadas por la calle de Barcelona, la nueva ronda-variante de la carretera de Sentmenat, la calle prolongación del límite sur del sector Eixample y la calle paralela a la calle de Barcelona, más a poniente, a fin de mejorar el enmarcamiento de los espacios libres que están previstos y a fin de poner de relieve el valor de referencia urbana del edificio mixto de equipamientos que preside el salón verde";

Dado que, según informa el Servicio Territorial en fecha 4.7.1988, el Conseller de Política Territorial i Obres Públiques aprobó definitivamente la modificación del Plan general de ordenación de la comarca de Sabadell en El Pla de la Bruguera;

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, esta Comisión acuerda:

Darse por enterada del cumplimiento de la condición impuesta en el anterior acuerdo de 8.6.1988, de aprobación definitiva de la modificación del Plan parcial Pla de la Bruguera, promovido por el Instituto Catalán del Suelo y remitido por el Ayuntamiento de Castellar del Vallès, y proceder a su publicación.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada, ante el Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, a tenor de lo que disponen el artículo 37.4 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y el artículo 233 del texto refundido de la vigente Ley del suelo, modificado por el Real Decreto 1385/1978, de 23 de junio, en relación con el artículo 5.32 del Decreto de 11 de octubre de 1978.

Barcelona, 26 de julio de 1988

BLANCA FELIU I BORRELL
Secretaria de la Comisión de Urbanismo
de Barcelona

(88.203.039)

*

DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA

ORDEN

de 5 de julio de 1988, por la que se regula el registro de asociaciones de protección y defensa de los animales.

Considerando lo que dispone el artículo 39 de la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales,

ORDENO:

Artículo 1

1.1 Se crea, dentro del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, el registro de "Asociaciones de protección y defensa de los animales" (en adelante, registro).

El registro estará a cargo del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Dirección General de Política Forestal.

1.2 Las asociaciones inscritas en el registro disfrutarán del título de entidades colaboradoras del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Artículo 2

Se podrán inscribir en este registro las asociaciones sin finalidad de lucro, legalmente constituidas, que tengan por finalidad única y exclusiva la defensa y protección de los animales, de acuerdo con lo que establece la Ley de protección de los animales.

Artículo 3

En el registro constarán los datos siguientes: el número de inscripción que les corresponda, la denominación, el domicilio, el ámbito territorial y las finalidades de la asociación. Cualquier variación de los datos inscritos deberá ser notificada al encargado del Registro para su inscripción.

Artículo 4

El registro de asociaciones de protección y defensa de los animales es único y se organiza con los instrumentos siguientes:

- Un libro de inscripciones en el que se inscribirán los asientos previstos en el artículo anterior.
- Un archivo en el que se depositarán los documentos que se presenten.

Artículo 5

Las asociaciones interesadas en la inscripción al registro deberán presentar una instancia dirigida al Jefe del Servicio de Protección de la Naturaleza, en la qual deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Estatutos de la asociación legalmente inscritos.
- Relación de instalaciones de que disponen.
- Memoria explicativa de las actividades y servicios realizados durante los dos últimos años.
- Presupuesto para el año de presentación de la solicitud.

Artículo 6

Las asociaciones colaboradoras participarán en la organización y la ejecución de los programas que establezca el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca sobre defensa y protección de los animales, y podrán disfrutar de las subvenciones que a estos efectos se creen.

Artículo 7

La inscripción de las asociaciones de protección y defensa de los animales en el registro no

es obligatoria. No obstante, la obtención del título de entidad colaboradora constituirá un requisito necesario para la obtención de las ayudas que el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca establezca.

Artículo 8

El Servicio de Protección de la Naturaleza resolverá sobre las solicitudes de inscripción al registro.

Contra la denegación de cualquier inscripción al registro, los interesados podrán recurrir en alzada ante el Director General de Política Forestal.

Barcelona, 5 de julio de 1988

JOSEP MIRÓ I ARDEVOL
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca
(88.169.059)

ORDEN

de 5 de julio de 1988, por la que se establece una línea de ayudas para las asociaciones de protección y defensa de los animales.

Considerando que, de acuerdo con lo que determina el artículo 39.3 de la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca puede establecer ayudas para las asociaciones que han obtenido el título de colaboración,

ORDENO:

Artículo 1

Se crea una línea de ayudas con la finalidad de fomentar la protección de los animales, tanto los domésticos como los de la fauna salvaje.

Artículo 2

Podrán acogerse a esta línea de ayudas las asociaciones de protección y defensa de los animales que tengan el título de entidad colaboradora del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y que, por lo tanto, figuren inscritas en el correspondiente registro.

Artículo 3

Las ayudas consistirán en subvenciones y serán de dos tipos:

3.1 Ayudas para la realización de campañas de sensibilización y protección de los animales, consistentes en subvenciones de hasta el 50% del importe de la campaña, con un máximo de 150.000 Pta por asociación.

3.2 Ayudas para asociaciones que dispongan de instalaciones para la recogida, asistencia, acogida y mantenimiento temporal o permanente de animales de compañía, consistentes en subvenciones de hasta un máximo de 2.000.000 Pta por asociación.

Artículo 4

4.1 Las ayudas a que se refiere el artículo anterior son incompatibles entre sí.

4.2 Las asociaciones que deseen acogerse a las ayudas establecidas en el artículo 3.1, deberán presentar un proyecto y el correspondiente presupuesto de la campaña para la que piden la ayuda.

Artículo 5

5.1 Las asociaciones que soliciten las ayudas descritas en el apartado 3.2 deberán presentar el inventario de instalaciones de que disponen y la relación de servicios que prestan. Además, aquellas a las que se otorgue la subvención deberán suscribir un convenio con el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca en el que se especificarán las actuaciones y servicios que se comprometen a realizar y el importe de la subvención concedida.

5.2 Para la determinación del importe a otorgar se valorará la existencia de servicios de esterilización y de sacrificio y el número de animales atendidos.

Artículo 6

Las asociaciones interesadas en acogerse a estas ayudas deberán presentar la correspondiente solicitud en el impreso normalizado T-1 en el Servicio de Protección de la Naturaleza antes del día 30 de septiembre de 1988.

Artículo 7

El incumplimiento de la finalidad para la que se otorga la subvención o de cualquiera de las cláusulas del convenio implicará la anulación de la subvención y la obligatoriedad de devolver las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 8

Los beneficiarios de estas ayudas deberán presentar al final del año una memoria justificativa de las actividades realizadas.

El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento las actividades que lleven a cabo las asociaciones que disfruten de ayudas.

Barcelona, 5 de julio de 1988

JOSEP MIRÓ I ARDEVOL
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca
(88.169.064)

RESOLUCIÓN

de 21 de junio de 1988, por la que se aprueba la constitución y la inscripción de varias sociedades agrarias de transformación.

Considerando lo que disponen el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, y la Orden de 14 de septiembre de 1982;

Vista la propuesta de calificación favorable formulada por el Servicio Jurídico,

HE RESUELTO:

Artículo único

Aprobar la constitución y la inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación que se detallan en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 21 de junio de 1988

JOAN-IGNASI PUIGDOLLERS I NOBLOM
Secretario General

ANEXO

SAT Vivers de Les Franqueses.
Núm. de inscripción: 1002 CAT.
Domiciliada en Les Franqueses del Vallès, Manso Cot d'Alt, comarca del Vallès Oriental (Barcelona).

SAT Apensol, SAT.
Núm. de inscripción: 1003 CAT.
Domiciliada en Solsona, calle de Ensija, edificio Omega A-2, comarca del Solsonès (Lleida).

SAT Verdissa.
Núm. de inscripción: 1004 CAT.
Domiciliada en Vilallonga del Camp, carretera de Valls, 38, comarca del Tarragonès (Tarragona).
(88.173.030)

RESOLUCIÓN

de 6 de julio de 1988, por la que se acuerda la inscripción en el registro de agrupaciones de defensa forestal de la ADF de Sant Martí de Tous.

Considerando lo que disponen los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, de montes de Cataluña, y la Orden de 6 de octubre de 1986, por la que se aprueban las normas que regulan el procedimiento a seguir para la constitución de las agrupaciones de defensa forestal y los requisitos que deben reunir;

Visto que la documentación presentada se adecúa a la legalidad vigente.

HE RESUELTO:

Aprobar la constitución y la inscripción de la ADF Sant Martí de Tous, domiciliada en Sant Martí de Tous, c. Escoles, s/n (Ayuntamiento), comarca de L'Anoia (Barcelona), cuyo ámbito territorial comprende el municipio de Sant Martí de Tous, con el núm. 155 de inscripción al Registro de ADF.

Barcelona, 6 de julio de 1988

FRANCESC ROBERT I GRAUPERA
Director General de Política Forestal
(88.186.125)

RESOLUCIÓN

de 11 de julio de 1988, por la que se aprueban los Estatutos de la Agrupación de Defensa Vegetal del Delta del Llobregat.

Vistos los Estatutos presentados por la Agrupación de Defensa Vegetal del Delta del Llobregat;

Considerada la Orden del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, de 11 de abril de 1983, por la que se regulan las agrupaciones de defensa vegetal;

Visto que la citada Agrupación cumple los requisitos establecidos en la Orden de 11 de abril de 1983,

HE RESUELTO:

Artículo único

Aprobar los Estatutos de la Agrupación de